

18837 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de mayo de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 1 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19881, segunda columna, Segundo, donde dice: «incrementos que se cifran en 64.070.280 pesetas», debe decir: «incrementos que se cifran en 64.070.280 pesetas, y en la Sociedad absorbida, "Veraña, Sociedad Anónima", por 252.262.932 pesetas, como consecuencia de la actualización de sus valores de Activo».

18838 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Construcciones Metálicas Anoia, S.A.».*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de julio de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 21263, segunda columna, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole asignado el número», debe decir: «Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número».

En las mismas página y columna, primero, a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas».

18839 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Macoher, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 13 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21324, segunda columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole asignado el número», debe decir: «Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número».

18840 *RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas;

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricación de fertilizantes, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos;

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de reconversión presentados por las referidas Empresas;

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en

ejecución de sus respectivos proyectos de reconversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de julio de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

Razón social: «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima». Domicilio social: Valladolid. Proyecto: Modificación Planta de Complejos N.P.K. (Proyecto 02-7887-640), elementos: FI-311, FI-312, FI-313, FI-301 y FIX-301.

Razón social: «Sociedad Anónima Cros». Domicilio social: Barcelona. Proyecto: Unidad de fabricación de abonos en suspensión «Fert-0-Batcher», para la factoría de Lérida.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto señalado.

18841 *RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de exploración, investigación y explotación de yacimiento de hidrocarburos.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en los anexos de la presente Resolución, encuadradas en los sectores de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburo

solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de materiales, maquinaria y equipo que realicen las Empresas que se citan en los anexos a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos, aprobado por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competente de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los materiales, maquinaria y equipos que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás Impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de julio de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO I

Relación de Empresas con titularidad en permisos de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos

«Amoco España Exploration Company».

ANEXO II

Relación de contratistas y Compañías de servicios de investigación y explotación de hidrocarburos

1. «Diadri, Sociedad Anónima».
2. «Ingeniería y Materiales Técnicos Industriales, Sociedad Anónima» (INMATEINSA).
3. «Servco Europe».
4. «Serwynters».
5. «Smith Downhole Services Spain».
6. «Stolt Nielsen Seaway Technology, Sociedad Anónima».
7. «T. A. Global Services» (ANADRILL).
8. «Vetco Technology».

18842 *RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Gasnaval, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.D del Real Decreto 932/1986);

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Gasnaval, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos;

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de importación de las plantas completas para manejo de gases licuados, compuestas por compresores, generador de gas inerte y equipo de detección de gases, a instalar en las construcciones número 501 y 502 de «Astilleros Reunidos del Nervión, Sociedad Anónima», destinadas a «Gasnaval, Sociedad Anónima».

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas «Gasnaval, Sociedad Anónima» o «Astilleros Reunidos del Nervión, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de fabricación de bienes de equipo, aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de julio de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés-Casco.